



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 33 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08001418901020190047600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco De Bogota | Gina Margarita Alarcon Cuello, Fabian Gregorio Ayala Mendoza, Soc Descofam S.A.S | 17/05/2022 | Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia |
| 08001418901020190037100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edilsa Arias Arias | Rosalía Cassiani Herrera | 17/05/2022 | Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Declarar Terminado Por Pago Total De La Obligacion Demandada En El Proceso Ejecutivo Promovido Por Edilsa Arias En Contra De Rosalia Casiani Herrera, Bianor De Jesus De Avila Sarabia Y Olga Isabel Bivanque Villadiego. |

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1fd7b3db-3b6f-4b8c-8560-ef1c839053d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 33 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|--------------------------|---------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08001418901020190070000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Monica Jaar De Marulanda | Alonso Duque Rivera | 17/05/2022 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Decrétese La Inmovilización Yo Captura Del Vehículo De Propiedad Del Demandado Ruben Alonso Duque Rivera, Distinguido Marca Chevrolet, Línea Tracker; Modelo 2016; Color Plata Sable; N Motor CgI903074; N Chasis 3Gncj8ee4gI903074; Placas Iez443 Tipo Carrocería Wagon.- Para Efectos De Practicar La Diligencia De Inmovilización Del Vehículo, Líbrese Oficio A La Policía Nacional Yo Sijin. - |

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1fd7b3db-3b6f-4b8c-8560-ef1c839053d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 33 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|----------------------|--------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08001418901020190074400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Roberto Barake Feres | Maria Jose Sanchez Avila | 17/05/2022 | Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Declarar Terminado Por Pago Total De La Obligacion Demandada Promovido Por El Señor Roberto Barake Feres En Contra De Maria Jose Sanchez Avila, Previa Entrega De Los Depósitos Judiciales Por Valor De (800.461) Producto De Los Descuentos Generados A La Demandada Señora Maria Jose Sanchez Avila Y Conforme Al Saldo Del Valor Acordado En El Escrito Presentado. |

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1fd7b3db-3b6f-4b8c-8560-ef1c839053d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 33 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



| | | | | | |
|-------------------------|---------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08001400301920180076500 | Procesos Ejecutivos | Banco Cooperativo Coopcentral | Iselt Carolina Barliza Murgas, Ingrid Cecilia Camacho Gambin | 17/05/2022 | Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Admitir La Transacción Presentada Por Las Partes En Los Términos Acordados, Y Una Vez Se Dé Cumplimiento A La Misma Se Dará Por Terminado El Proceso Por Transacción Sobre El Pago Total De La Obligación Ejecutiva, Previa Entrega A La Parte Demandante La Suma De (35.307.592) Treinta Y Cinco Millones Trescientos Siete Mil Quinientos Noventa Y Dos Pesos Con Los Descuentos Consignados En El Banco Agrario A Favor Del Presente Proceso Y En La Forma Convenida En El Documento Presentado. |
|-------------------------|---------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1fd7b3db-3b6f-4b8c-8560-ef1c839053d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 33 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|-----------------|-------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08001400301920180097300 | Procesos Ejecutivos | Banco De Bogota | Yaleth Bernarda Yanes Miranda | 17/05/2022 | Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Declarar Terminado Por Pago Total De La Obligacion Demandada En El Proceso Ejecutivo Promovido Por Banco De Bogota En Contra De Yoleth Bernarda Yanes Miranda |

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1fd7b3db-3b6f-4b8c-8560-ef1c839053d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 33 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|--------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08001400301920180117800 | Procesos Ejecutivos | Coomultigest | Ana Edelmira Ramirez Guerrero | 17/05/2022 | Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Admitir La Transacción Presentada Por Las Partes En Los Términos Acordados Y Dar Por Terminado El Proceso Por Transacción Sobre El Pago Total De La Obligación Ejecutiva, Previa Entrega A La Parte Demandante De La Suma De Seis Millones Trescientos Mil Pesos M.L. (6.300.000,00) Con Los Títulos Descontados A La Demandada Señora Ana Edelmira Ramirez Y Que Se Encuentran A Disposición De Este Despacho En El Banco Agrario. |

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1fd7b3db-3b6f-4b8c-8560-ef1c839053d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 33 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------|-----------------------|------------------------|------------|--------------------------------------------|
| 08001418901020190069800 | Verbales De Minima Cuantia | William Bayona Buevas | Jose Luis Nuñez Osorio | 17/05/2022 | Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia |

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

1fd7b3db-3b6f-4b8c-8560-ef1c839053d8



Radicado 08001400301920180076500
Demanda EJECUTIVO
Demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado ISELT CAROLINA BARLIZA MURGAS E INGRID CECILIA
CAMACHO GAMBIN.

INFORME DE SECRETARIA. -Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado por las partes, en el cual solicitan terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo diecisiete (17) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario,

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
Barranquilla, mayo diecisiete (17) del año dos mil veintidós 2022.

En el escrito adjunto manifiestan las partes que entre las señoras ISELT CAROLINA BARLIZA MURGAS E INGRID CECILIA CAMACHO GAMBIN en calidad de demandadas, y la parte demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL han decidido transar por mutuo acuerdo la presente obligación, en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$53.307.592). Sobre la suma transada mi representada recibió de parte del demandado ISELT CAROLINA BARLIZA MURGAS la suma de \$18.000.000 quedando pendiente la suma de (\$35.307.592) TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS los cuales fueron descontados a los demandados por concepto de embargo y que se encuentran consignados en el BANCO AGRARIO a órdenes de este despacho judicial, motivo por el cual solicitamos lo siguiente:

1. *Aceptar la TRANSACCIÓN DE LA OBLIGACIÓN por valor de \$53.307.592 porque así lo han acordado las partes.*
2. *Ordenar la ENTREGA DE TÍTULOS AL DEMANDANTE por valor de \$35.307.592, previo a la terminación.*
3. *Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.*
4. *Librar los oficios de desembargo correspondientes.*
5. *Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de soporte para iniciar el proceso a costa de los demandados.*
6. *De existir títulos en cuantía superior al valor descrito en el numeral dos anterior deberán ser entregados a la demandada.*
7. *Las partes de manera conjunta solicitan la no condena en costas.*

En consecuencia, una vez se ordene el pago de los depósitos judiciales a favor del demandante y la devolución de los mismos al demandado, se dé por terminado el proceso en referencia, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del CGP.; teniendo como uno de sus objetivos, la



finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la transacción presentada por las partes en los términos acordados, y una vez se dé cumplimiento a la misma se dará por terminado el proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante la suma de (\$35.307.592) TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS con los descuentos consignados en el Banco Agrario a favor del presente proceso y en la forma convenida en el documento presentado.

SEGUNDO: Los títulos que excedan la suma acordada se entreguen a la parte demandada, a quien se le ha descontado.

TERCERO: Una vez entregado el valor transado, se decretará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria. Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



Radicado 08001400301920180097300
Demanda EJECUTIVO
Demandante BANCO DE BOGOTA
Demandado YOLETH BERNARDA YANES MIRANDA

INFORME DE SECRETARIA. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial manifiesta que la parte demandada ha cancelado la totalidad de las obligaciones incorporadas en el pagaré No.257471827, presentado para el cobro, en consecuencia, solicita la terminación por pago total de la obligación, como también señala que, en el evento de haber subrogación dentro del proceso por parte del Fondo Nacional de Garantías, se continúe el proceso hasta que dicha entidad informe cumplimiento del mismo.

Por lo anterior se tiene que una vez revisado el proceso, no se observa subrogación alguna dentro del mismo, por lo que se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación,

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de YOLETH BERNARDA YANES MIRANDA.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Por secretaría **ejecútese** lo ordenado, **librese** los oficios correspondientes, hágase su entrega inmediata por el **medio más expedito**, verifíquese su recibido, hágasele el respectivo seguimiento y con el informe correspondiente pásese al despacho, para continuar el trámite.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples del Distrito
Judicial de Barranquilla, Atlántico*

SIGCMA

CUARTO: Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



Radicado 08001-41-89-010-2019-00371-00
Demanda EJECUTIVO
Demandante EDILSA ARIAS
Demandado ROSALIA CASIANI HERRERA, BIANOR DE JESUS DE AVILA SARABIA
y OLGA ISABEL BIVANQUE VILLADIEGO

INFORME DE SECRETARIA. -Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvese proveer.

Barranquilla, mayo diecisiete (17) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Barranquilla, mayo diecisiete (17) del año dos mil veintidós 2022

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble situado en la Carrera 53 No.48-122 Barrio Debajo de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.040-224826.

La presente solicitud es coayubada por la demandada señora OLGA ISABEL BIVANQUE VILLADIEGO y su apoderado, en señal de aceptación de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por EDILSA ARIAS en contra de ROSALIA CASIANI HERRERA, BIANOR DE JESUS DE AVILA SARABIA y OLGA ISABEL BIVANQUE VILLADIEGO.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas del inmueble situado en la Carrera 53 No.48-122 Barrio Debajo de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.040-224826.

TERCERO: Por secretaría ejecútense lo ordenado, líbrese los oficios correspondientes, hágase su entrega inmediata por el medio más expedito, verifíquese su recibido.



CUARTO: Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



Radicado 08001-40-03-019-2018-01178-00
Demanda EJECUTIVO
Demandante COOMULTIGEST
Demandado ANA EDELMIRA RAMIREZ y MIRTA VILLALBA MELENDEZ

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y coadyubado por la demandada señora ANA EDELMIRA RAMIREZ, en el cual señalan haber llegado a un acuerdo de transacción, así mismo la parte demandante presentó desistimiento anterior de la demandada MIRTA VILLALBA MELENDEZ. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo diecisiete (17) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
Barranquilla, mayo diecisiete (17) del año dos mil veintidós 2022.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la transacción presentada, en la cual manifiestan que han decidido transar la obligación por un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$6.300.000,00), que corresponde a los títulos judiciales descontados a la demandada señora ANA EDELMIRA RAMIREZ, depositados en el Banco Agrario a favor de la parte demandante.

En consecuencia, solicitan previa entrega a la parte demandante de la suma transada, se decrete la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las demandadas señoras ANA EDELMIRA RAMIREZ y MIRTA VILLALBA MELENDEZ, igualmente los títulos que excedan el valor transado y que llegasen con posterioridad, sean entregados respectivamente a las demandadas.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del CGP.; teniendo como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la transacción presentada por las partes en los términos acordados y dar por terminado el proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante de la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$6.300.000,00) con los títulos descontados a la demandada señora ANA EDELMIRA RAMIREZ y que se encuentran a disposición de este despacho en el Banco Agrario.

SEGUNDO: Acéptese el desistimiento que presenta la parte demandante con relación al demandado MIRTA VILLALBA MELENDEZ.

TERCERO: Una vez entregado el valor transado, se decretará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: Los títulos que excedan el valor transado y que llegasen con posterioridad, serán entregados a las demandadas respectivamente, como corresponda.



QUINTO: Aceptar la renuncia de términos que hacen las partes. Desglósese el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



Radicado 0800141890102019-0074400
Demanda EJECUTIVO
Demandante ROBERTO BARAKE FERES
Demandado MARIA JOSE SANCHEZ AVILA

INFORME DE SECRETARIA. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la demandada, en el cual solicita terminación del proceso, previa entrega de títulos. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
Barranquilla, diecisiete (17) del año dos mil veintidós 2022

En el escrito adjunto el apoderado de la demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación previa entrega de los títulos judiciales por valor de (\$800.461) descontados a la demandada señora MARIA JOSE SANCHEZ AVILA, de conformidad con el acuerdo suscrito con la parte demandante como saldo del pago realizado, para dar cumplimiento al pago total de la obligación.

Así mismo solicita que los títulos judiciales descontados y que excedan la suma acordada, sean entregados a la demandada señora MARIA JOSE SANCHEZ AVILA.

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA promovido por el señor ROBERTO BARAKE FERES en contra de MARIA JOSE SANCHEZ AVILA, previa entrega de los depósitos judiciales por valor de (\$800.461) producto de los descuentos generados a la demandada señora MARIA JOSE SANCHEZ AVILA y conforme al saldo del valor acordado en el escrito presentado.

SEGUNDO: Los títulos que excedan la suma acordada se entregan a la parte demandada señora MARIA JOSE SANCHEZ AVILA.

TERCERO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.



CUARTO: Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**